

Que en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida de toma de posesión de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P., dispuesta en la Resolución SSPD-20141300007195 del 18 de marzo de 2014.

PARÁGRAFO. - El levantamiento de la intervención comprende la terminación de las medidas preventivas dispuestas en la Resolución SSPD-20141300007195 del 18 de marzo de 2014, especialmente en los artículos tercero y cuarto.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P. a través de su Agente Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Agente Especial continuará ejerciendo la representación legal de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P., hasta tanto se poseione el Gerente General que se designe conforme a las disposiciones contenidas en los estatutos de la empresa, en los términos del inciso segundo del artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Dentro de los treinta (30) días siguientes al levantamiento de la medida, el Agente Especial deberá:

1. Convocar a la asamblea general de accionistas de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P. para designar al nuevo representante legal de la empresa y al revisor fiscal conforme a la ley y los estatutos;
2. Presentar el informe de rendición de cuentas, del cual deberá allegar copia a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, junto con el acta de la asamblea de accionistas en la que se designe a los administradores mencionados en el numeral 1 de este parágrafo y se efectúe la citada rendición.

TERCERO. - COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas:

1. Al Contralor de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P., quien cesará en sus funciones a partir de la fecha de la respectiva comunicación.
2. A los accionistas de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P.
3. A las autoridades competentes, señaladas en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, para que se adelanten los trámites legales y procesales correspondientes para el levantamiento de las medidas preventivas.

PARÁGRAFO. - El Contralor de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO E.S.P. deberá remitir a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el informe del que trata el numeral 4.2.3 de la Circular Externa SSPD-20161000000034 de 2016, en los términos allí establecidos.

CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella solo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D. C.


NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

(C. F.).

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 013849 DE 2020

(noviembre 30)

"Por la cual se amplía el plazo para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019"

EL SUBDIRECTOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Resolución 001157 del 4 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9° del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es deber de las personas y de los ciudadanos contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2462 de 2013 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en los artículos 121 y 130 de la Ley 1438 de 2011 o las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, consagró una Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud que tiene como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad.

Que el artículo 76 ibidem establece que la Contribución deberá ser cancelada por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo establecido con el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011.

Que el parágrafo primero del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, establece que los recursos de la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas, las Empresas Sociales del Estado acreditadas, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Hospitales Universitarios debidamente acreditados están exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el numeral 2 del citado artículo, consagra que: "2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos".

Que el numeral 3 del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, dispone que los responsables de la Contribución que no cancelen dentro de los plazos que determine la Superintendencia Nacional de Salud, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Que mediante Resolución 001157 del 4 de marzo de 2020, el Superintendente Nacional de Salud, delegó en el servidor(a) público(a) titular del empleo de Subdirector Financiero Código 0150 Grado 19 de la Superintendencia Nacional de Salud y/o quien haga sus veces, la función relacionada con la expedición del acto administrativo que anualmente establezca la tarifa de la Contribución, así como la definición de los lugares y plazos para el recaudo oportuno del tributo.

Que de acuerdo con Resolución 012512 de 27 de octubre de 2020 la Superintendencia Nacional de Salud estableció las tarifas de la Contribución para la vigencia 2020, así como la definición de los lugares y plazos para el recaudo oportuno del tributo.

Que, a 30 de noviembre de 2020, se consulta el Módulo de Contribución perteneciente a GÉNESIS y se evidencia que de los 7359 vigilados, solo han ingresado a la plataforma un total de 3642 vigilados correspondiente al 49.52% de los sujetos pasivos obligados al pago de dicho gravamen.

Que teniendo en cuenta que el tributo al ser nuevo en su operación y, pese a que la Superintendencia ha efectuado dos campañas de comunicación masiva en donde a través de 22.140 correos electrónicos ha informado cómo opera el nuevo sistema; también ha utilizado Twitter, llamadas telefónicas, ABC en la página web; no ha sido posible que todos los vigilados ingresen al portal y acepten sus obligaciones para un recaudo oportuno y sin intereses.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo presente que se desea llegar a un mayor número de vigilados que conozcan sus obligaciones y las paguen oportunamente, se procede a ampliar el plazo del pago de la Contribución para la vigencia 2020, en consecuencia, de lo mencionado:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar. El presente acto administrativo modifica el artículo primero de la Resolución 012512 del 27 de octubre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Plazos para pagar. Todos los obligados a cancelar la Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud pagarán dicho tributo por cada identificador de negocio entre el **03 de noviembre al 18 de diciembre de 2020**.

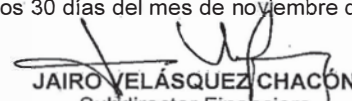
ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 012512 de 27 de octubre de 2020 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y en la página web: www.supersalud.gov.co y contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de noviembre de 2020

30 NOV 2020


JAIRO VELÁSQUEZ CHACÓN
Subdirector Financiero

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia
Compra Eficiente

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 240 DE 2020

(noviembre 30)

"Por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 0045 de 2020"

El Director General

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 2022 de 2020, el Decreto Ley 4170 de 2011 y el Decreto 342 de 2019, y

Considerando

Que el Decreto-Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como ente rector de la contratación pública, la cual tiene por objetivo desarrollar e impulsar políticas y herramientas, orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compras y contratación, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el artículo 11° del Decreto-Ley 4170 de 2011 establece que una de las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– es desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública y las demás funciones que se le asignen.

Que el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020 facultó a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Asimismo, señala que serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Que, conforme con lo anterior, los documentos tipo adoptados con fundamento en la Ley 1882 de 2018 están vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades estatales. Estos son los Documentos Tipo de infraestructura de transporte adoptados bajo las modalidades de licitación de obra pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía.

Que mediante el Decreto 342 de 2019, que adiciona la Sección 6 y la Subsección 1 al Capítulo 2, del Título 1, de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el Gobierno Nacional adoptó los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

Que mediante la Resolución 1798 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– se desarrolló e implementó la primera versión de los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

Que por medio de la Resolución 045 de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– se desarrolló e implementó la segunda versión de los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, y en consecuencia se derogó la Resolución 1798 de 2019.

Que el artículo primero de la Ley 2022 de 2020 dispone que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, establecerá un sistema para la revisión constante de los Documentos Tipo que sean expedidos por esta entidad estatal.

Que el artículo 11 de la Resolución 160 del 15 de septiembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, establece que ante el cambio de circunstancias fácticas o jurídicas sobre las cuales se sustentaron la adopción de los documentos tipo o la identificación de necesidades cambiantes en la elaboración o su implementación, procederá a realizar su revisión y adoptará las modificaciones a que haya lugar mediante acto administrativo motivado.

Que desde el 10 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual entraron en vigencia los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ha identificado, en colaboración con entidades, agremiaciones y ciudadanos, aspectos en los Documentos Tipo que deben ser actualizados y modificados, con el fin de fortalecerlos y adaptarlos a la realidad de la contratación del país. De igual manera, la Agencia ha valorado y analizado la afectación económica que causaron las medidas adoptadas para contener la pandemia originada en el Coronavirus Covid - 19 en todo el territorio nacional y, por tanto, considera necesario y oportuno adoptar acciones en favor de las MIPYMES.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 11 de la Resolución 160 del 15 de septiembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, el presente acto administrativo se publicó en la página web de la Agencia durante 10 días calendario para recibir observaciones de la ciudadanía, las cuales fueron analizadas e incorporadas en lo pertinente en los Documentos Tipo;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y el artículo 2.1.2.1.9 del Decreto 1081 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio identificado con el radicado No. 20-401397 - 1-0, emitió concepto indicando que se mantiene en las conclusiones esbozadas en el concepto No. 18-331011, por cuanto los proyectos no despiertan preocupación respecto a un posible impacto negativo en la libre competencia económica.

Que en mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Artículo 1 – ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO. Actualícense los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, mediante los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3, anexos a esta resolución, y que constan de los siguientes documentos:

A. DOCUMENTO BASE DEL PLIEGO TIPO

B. ANEXOS

1. Anexo 1 – Anexo Técnico
2. Anexo 2 – Cronograma
3. Anexo 3 – Glosario
4. Anexo 4 – Pacto de Transparencia
5. Anexo 5 – Minuta del Contrato

C. FORMATOS

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
2. Formato 2 – Conformación de proponente plural
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional

5. Formato 5 – Capacidad residual
6. Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales
7. Formato 7 – Factor de calidad
8. Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad
9. Formato 9 – Puntaje de industria nacional

D. MATRICES

1. Matriz 1 – Experiencia
2. Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales
3. Matriz 3 – Riesgos

E. FORMULARIOS

1. Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial

Artículo 2 – OBLIGATORIEDAD. Los Documentos Tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Tipo.

Artículo 3 – INALTERABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso de selección las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación que han sido definidos y señalados en los Documentos Tipo.

Artículo 4 – BIENES O SERVICIOS ADICIONALES A LA DE OBRA PÚBLICA. Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los Documentos Tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública, deberá seguir los siguientes parámetros:

1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la adquisición de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes, y no limite la concurrencia de proponentes al proceso de contratación.
2. Conservar los requisitos exigidos en los Documentos Tipo.
3. Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica.
4. Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar.

Artículo 5 – DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN. Cuando se declare desierto un proceso de contratación que hubiere aplicado los Documentos Tipo de licitación pública, para el nuevo proceso de contratación la entidad estatal deberá utilizar los Documentos Tipo para selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, adaptando las condiciones y requisitos a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya. En todo caso, al nuevo proceso de selección se le aplicará la “Matriz 1 – Experiencia” de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

Artículo 6 – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga la Resolución 045 de 2020 y sus modificaciones posteriores, y aplica a los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 1 de enero de 2021.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades estatales podrán discrecionalmente aplicar la presente Versión 3 de este documento tipo, a los procesos cuyo aviso de convocatoria se publique después de la fecha de publicación de esta resolución, indicándolo en el aviso de convocatoria.

Los procedimientos de selección iniciados con fundamento en la Versión 2 de los Documentos Tipo se continuarán rigiendo por dicha versión.

Parágrafo 2. La Resolución 142 del 1 de septiembre de 2020 se mantendrá vigente y aplicará a la versión 3 de los documentos tipo que se adoptan mediante este acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., **27 NOV. 2020**

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA
Director General